

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente 200-16-51-01-0035-2020, el cual, contiene el auto N° 200-03-50-01-0060 del 10 de febrero de 2020, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **Concesión De Aguas Subterráneas**, para uso doméstico, en cantidad de 0.5 l/s, en beneficio de la **Institución Educativa Rural La Inmaculada-Sede La Floresta**, localizada en el municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el día 13 de febrero de 2020, a la señora **María Exilda Palacios Giraldo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.078.788, en calidad de alcaldesa del municipio de Mutatá.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, con fecha de fijación el día 12 de febrero de 2020 y fecha de desfijación el día 26 de febrero de 2020.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo los consecutivos N° 200-06-01-01-0442 del 12 de febrero de 2020, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Mutatá, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0060 del 10 de febrero de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que entre la **Fundación EPM** identificada con Nit 811024803-3 y la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá** suscribieron el **CONVENIO 2019-1086**, el cual, tiene como objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la legalidad ambiental en establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa agua para la educación, educación para el agua en los Municipio ubicados en la jurisdicción de CORPOURABA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, a través de sus funcionarios realizó visita el día 18 de febrero de 2020 al lugar objeto de

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

captación, rindiendo informe técnico N° 400-08-02-01-0476 del 19 de febrero de 2020, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Aljibe colegio	7	21	35.35	76	33	27.86

Desarrollo Concepto Técnico

La Institución Educativa La Inmaculada Sede La Floresta Mutatá, se encuentra localizada en el municipio de Mutatá, en la vía que conduce a Belén de Bajirá

○ **Uso del agua y caudal solicitado**

El agua se utilizará para uso público. El usuario solicitó un caudal de 0.5 l/s

○ **Prueba de bombeo**

La prueba de bombeo fue realizada a caudal constante con las siguientes características:

Ciclo	Duración (min.)	Caudal (l/s)	Nivel Estático (m)
1	20	2.5	1.46

○ **Consumos**

De acuerdo a los datos reportados por el usuario, el volumen de agua consumida semanalmente es el siguiente.

Tabla 1: Calculo de consumo de agua I.E.R LA FLORESTA

No.	DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AGUA	Notas	Consumo Hoy (m3 / Semana)
1	Uso Público	Se asumen 195 litros de agua por persona al día = 195*60 personas = a 11.7 m ³ /día × 5 días/semana = 58.5 m ³ /semana	58.5
2	Pérdidas del Sistema	Se asume una pérdida del 10% = 58.5*20% = 70.2 m ³ /semana	11.7
3	Proyección de Población	La escuela cuenta con un solo salón de clases para dos jornadas si es el caso.	0
TOTAL			70.2

○ **Calidad del agua**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Tabla 2. Análisis fisicoquímicos del aljibe

Parámetro	Resultado	Valor Admisible
Alcalinidad total (mg/l)	109 ±4.4	-
Cianuro Total (mg CN/L)	<0.010	-
Arsenio As/l	<0.005	-
Cloruros (mg/l)	<10.000	-
Coliformes totales (NMP)	4880	5000
Coliformes Fecales (NMP)	1670	1000
Conductividad	-	-
Dureza total (mg/l)	105.5	-
Hierro Total (mg/l)	0.280	5.0
Magnesio (mg/l)	-	-
Manganeso (mg/l)	<0.100	-
Nitratos(mg/l)	3.142	-
Nitritos(mg/l)	<0.080	-
Mercurio	<0.001	-
pH	6.75	4.5- 9.0 unidades
Bario (mg/Ba/L)	<0.400	-
Cobre (mg Cu/L)	<10.000	-
Sulfatos (mg/l)	<10.000	-
Turbidez (NTU)	<0.060	-

Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 3: Parámetros hidráulicos

Método	Parámetro	Valor
BOWER - RICE	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	-
	Conductividad Hidráulica (m/d)	7.02 E-1

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Tabla 4: Condiciones para otorgar la concesión

Característica	I.E.R LA FLORESTA
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	70.2
Volumen m ³ /mes	300
Volumen m ³ /año	3650
Cauda (l/s)	0,5
Horas/día	7,8
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	16,2

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	ALJIBE
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7°21'35,35"
	W: 76°33'27.86"

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se considera que es viable otorgar concesión para uso doméstico por 20 años, a captar de un aljibe localizado en la Institución Educativa Rural La Inmaculada, con las siguientes características:

Tabla 5: Condiciones para otorgar la concesión

Característica	I.E.R LA FLORESTA
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	70.2
Volumen m ³ /mes	300
Volumen m ³ /año	3650
Cauda (l/s)	0,5
Horas/día	7,8
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	16,2
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	ALJIBE
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7°21'35,35"
	W: 76°33'27.86"

- Requerir al usuario para que presente el programa de uso eficiente y ahorro del Agua.
- Requerir al usuario para que instale tubería para la medición de niveles en termino no mayor a 45 días calendario
- Requerir al usuario para que instale grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término no mayor a 45 días calendario.
- Requerir al usuario para que instale medidor de caudal a la salida del pozo
- Requerir al usuario para que dentro de los 10 primeros días de cada mes, reporte los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.
- Requerir al usuario para que inicie y obtenga el permiso de vertimientos domésticos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años.** Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

"Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) **Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;**
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- l) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)." (Negrita por fuera del texto original).

En concordancia con la normativa transcrita, la Ley 09 de 1979 en su artículo 57, establece lo relativo a la protección de las fuentes hídricas por parte de quien las aprovecha, así:

"Las entidades encargadas de la entrega del agua potable al usuario velarán por la conservación y control en la utilización de la fuente de abastecimiento, para evitar el crecimiento inadecuado de organismos, la presencia de animales y la posible contaminación por otras causas."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas subterránea se desarrolla en el marco del Convenio Específico No. 2019-1086 suscrito entre la Fundación EPM y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá que tiene como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

legalidad ambiental en establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa agua para la educación ubicados en jurisdicción de CORPOURABA".

Es así que la cláusula cuarta indica que "CORPOURABA aportará Cuarenta millones de pesos M.L. (\$40.000.000), de los cuales Tres millones novecientos treinta y un mil seiscientos pesos M.L. (\$3.931.600), son aportes en dinero y Treinta y seis millones sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos M.L. (\$36.068.400), son aportes en especie, representados en los valores de los trámites de concesión de aguas y las pruebas de bombeo..."; conforme lo cual se entiende que CORPOURABA asume el costo del trámite de concesión de aguas solicitado en la presente oportunidad.

Atendiendo al artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, el cual, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de aguas para consumo humano, el interesado antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorables (...); por consiguiente, el Municipio de Mutatá aportó la resolución S2019060434704 del 12 de diciembre de 2019 mediante la cual se concede concepto favorable por parte de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ara el consumo humano del agua derivada de la fuente denominada "Aljibe I.E.R La Inmaculada-Sede La Floresta".

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 200-8-2-02-475 del 19 de febrero de 2020, el aljibe de la I.ER LA Floresta, se encuentra en área de producción agropecuaria intensiva, categorías cultivos transitorios intensivos y con amenazas por inundación.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá al Municipio De Mutatá, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **MUNICIPIO DE MUTATÁ** identificado con Nit **890.980.950-5**, concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, a través de su representante legal **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico, en el marco del **CONVENIO 2019-1086** suscrito entre la **FUNDACIÓN EPM** y **CORPOURABA** que tiene como objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la legalidad ambiental en establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa agua para la educación ubicados en jurisdicción de CORPOURABA, con las siguientes características:

Característica	I.E.R LA FLORESTA
<i>Uso</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Volumen Otorgar (m³/semana)</i>	70.2
<i>Volumen m³/mes</i>	300
<i>Volumen m³/año</i>	3650
<i>Cauda (l/s)</i>	0,5
<i>Horas/día</i>	7,8
<i>Días/semana</i>	5
<i>Tiempo de recuperación</i>	16,2
<i>Meses de Operación</i>	<i>Todos los meses del Año</i>
<i>Captación a derivar</i>	ALJIBE

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Característica	I.E.R LA FLORESTA
	N: 7°21'35,35"
Coordenadas de la captación a derivar	W: 76°33'27.86"

Parágrafo. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por el **MUNICIPIO DE MUTATÁ** identificado con Nit 890.980.950-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente concesión será por veinte (20) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE MUTATÁ** identificado con Nit 890.980.950-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá allegar, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 373 del 1997.
2. Requerir al usuario para que instale tubería para la medición de niveles en término no mayor a 45 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
3. Requerir al usuario para que instale grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término no mayor a 45 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
4. Requerir al usuario para que instale medidor de caudal a la salida del pozo
5. Requerir al usuario para que dentro de los 10 primeros días de cada mes, reporte los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al **MUNICIPIO DE MUTATÁ** identificado con Nit 890.980.950-5, que previo a realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas, u otras que se generen, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y sub-siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1º. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO DÉCIMO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE MUTATÁ** identificado con Nit 890.980.950-5; a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la Ley-1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El informe técnico N° 400-08-02-01-0476 del 19 de febrero de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

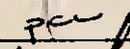
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. -Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		Febrero 26 de 2020
Revisó:	Juliana Osolina Luján/Juan Fernando Gómez		
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-01-0035-2020

